

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

CONTRATO ADMINISTRATIVO UAA/IME/06/2016 PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO JOSE ANTONIO CORONA YURRIETA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA EL C. CESAREO AURELIANO CRUZ LOPEZ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "MEGA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR" Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO, "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, 23 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 89 de su Reglamento y a los puntos 7.3.1, 7.3.2 y 7.3.3 de las bases respectivas, se DICTAMINA QUE ES DABLE ADJUDICAR los bienes objetos de la LICITACION PUBLICA NACIONAL PRESENCIAL Número **LPN-01/2016** a favor del oferente **"MEGA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V."**
- II. Que con fecha diecinueve de diciembre de dos mil dieciseis, el Comité de Adquisiciones y Servicios, procedió a llevar a cabo el acto de "Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas, Dictamen y Fallo", de la Licitación Pública Nacional Presencial **LPN-01/2016**, con la participación de un oferente denominado **"MEGA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V."**

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 36 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 89 de su Reglamento, y los Criterios de Evaluación y Selección de las Ofertas establecidas en las bases de la Invitación Restringida, con fecha 21 de diciembre del mismo año, se emitió el Fallo de Adjudicación para la Adquisición de Vehículos y Equipo de Transporte Terrestre, en el expediente **LPN-01/2016**, en el que se resuelve la Adjudicación de este contrato a favor de **"MEGA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V."** por la partida 1, correspondiente a 4 unidades, nissan versa, tipo sedan, modelo 2017 con un precio unitario de **\$167,580.00, (Ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.).**

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

dando un monto de **\$670,320.00 (Seiscientos setenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido**, por la partida 2, correspondiente a 1 unidad, nissan march sense, tipo sedan, modelo 2017, con un precio unitario de **\$158,900.00, (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, por la partida 3, correspondiente a 1 unidad, nissan tiida, tipo sedan, modelo 2017, con un precio unitario de **\$169,000.00, (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, dando un monto total de **\$998,220.00 (Novecientos noventa y ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido** resultando en consecuencia procedente la substanciación del presente contrato.

DECLARACIONES

DECLARA EL "INSTITUTO"

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de México, según el "Decreto de Creación" de fecha 1º de Diciembre del año 2005.
- II. Que su Director General, José Antonio Corona Yurrieta, cuenta con facultades para celebrar el presente "CONTRATO", de conformidad con las atribuciones que le son conferidas por los artículos 6 fracción XIX del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Económico, 10 del Reglamento Interior del Instituto Mexiquense del Emprendedor y 10 fracción IV del Decreto de Creación del Instituto mencionado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, por el Dr. Eruviel Avila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México, de fecha 20 de marzo del año 2014, manifestando bajo protesta de decir verdad que a la fecha, sus facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.
- III. Que señala como su domicilio legal el ubicado en Paseo Vicente Guerrero número 203-7, Col. Morelos, Toluca, Estado de México, Estado de México.

DECLARA EL "PROVEEDOR"

- I. Que es una Sociedad Anónima legalmente constituida conforme a las Leyes Mexicanas, mediante Escritura Pública Número 19605 (Diecinueve mil

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

seiscientos cinco) de fecha 28 de marzo de 1995, otorgado ante la fe del Lic. Ricardo Alonso Valdés Ramírez, Notario Público número Seis de Toluca, Estado de México, Inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Toluca, México, en el libro **Primero**, bajo la partida número **59-1365**, del volumen **30 FS. 18**, de fecha **28 de marzo de 1995**.

- II. Que el C. Cesáreo Aureliano Cruz López, Representante Legal de la empresa que se contrata, personalidad que acredita con la escritura número 97,193, volumen MCC de fecha 09 de abril del año 2014, celebrada ante la fe del Notario Público número 7 del Estado de México, Lic. Vicente Lechuga Manternach, quien se identifica con Credencial para Votar con número de folio 2474083781065 (anexo 1) y, que se encuentran facultado para celebrar el presente **"CONTRATO"** a nombre de su poderdante, encontrándose en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, facultades que no les han sido modificadas, limitadas o revocadas en forma alguna.
- III. Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Paseo Adolfo López Mateos número 1527, Col. Miguel Hidalgo, Toluca, Estado de México; C.P. 50100.

DECLARAN CONJUNTAMENTE "LAS PARTES":

Que es su libre voluntad suscribir y respetar estrictamente el presente **"CONTRATO"**, de conformidad con lo establecido por los artículos del 65 al 78 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios; y del 120 al 133 del Reglamento correlativo, sin que existan en forma alguna vicios del consentimiento que lo puedan invalidar en todo o en parte.

Que conocen el contenido y alcance de cada uno de los anexos que forman parte del presente **"CONTRATO"**.

Que habiéndose reconocido la personalidad con la que actúan y expresando su conformidad y, en atención a los antecedentes y declaraciones que han sido expuestas, ambas partes convienen en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El "PROVEEDOR" proporcionará al "INSTITUTO" la ministración de seis vehículos, a que se refiere la Cláusula Segunda de este contrato, en adelante denominados como "LOS BIENES".

SEGUNDA. DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES. Son los que corresponden la partida 1, correspondiente a 4 unidades, nissan versa, tipo sedan, modelo 2017 con un precio unitario de **\$167,580.00, (Ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, dando un monto de **\$670,320.00 (Seiscientos setenta mil trescientos veinte pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido**, por la partida 2, correspondiente a 1 unidad, nissan march sense, tipo sedan modelo 2017, con un precio unitario de **\$158,900.00, (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, por la partida 3, correspondiente a 1 unidad, nissan tiida, tipo sedan, modelo 2017, con un precio unitario de **\$169,000.00, (Ciento cincuenta y ocho mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, dando un monto total de **\$998,220.00 (Novecientos noventa y ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.**

TERCERA. DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES. El "PROVEEDOR" se obliga a entregar "LOS BIENES", objeto de este contrato a más tardar el 18 de enero de 2017.

La entrega de "LOS BIENES" se efectuará bajo la responsabilidad del "PROVEEDOR", estando a su cargo el costo de la transportación y las maniobras de carga y descarga, debiendo ser ésta Libre Abordo (LAB).

CUARTA. PAGO DEL SERVICIO. Previo cumplimiento de los requisitos que consigna la Cláusula Quinta, el pago de los bienes se realizará en una sola exhibición por el monto de **\$998,220.00 (Novecientos noventa y ocho mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.) con I.V.A. incluido.**

QUINTA. REQUISITOS DE FACTURACIÓN. Las facturas que presente el "PROVEEDOR" con motivo de la prestación del servicio contratado, deberá sujetarse a los lineamientos siguientes:

- a) Exhibirse en original y copia, con los requisitos fiscales vigentes, las remisiones que en su caso sustenten las facturas, deberán contener el sello digital del "PROVEEDOR" y el folio que les corresponda;

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

- b) Contener la descripción detallada de "LOS BIENES", los precios unitarios y totales de cada concepto, el desglose del Impuesto al Valor Agregado y de los descuentos ofrecidos y el importe con número y letra; y
- c) Emitirse a nombre del Instituto Mexiquense del Emprendedor; indicar el número del presente "CONTRATO", y contar con la firma del servidor público responsable del Área Usuaria del servicio contratado, así como con el sello de la Unidad Administrativa Usuaria y la partida presupuestal afectada.

En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que solicite la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto Mexiquense del Emprendedor.

SEXTA. GRAVÁMENES FISCALES. Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración del presente "CONTRATO" y su cumplimiento correrá a cargo de la parte que tenga carácter de causante respecto al mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutidos al "INSTITUTO", serán pagados anticipadamente por el "PROVEEDOR" y reembolsados por el "INSTITUTO" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

SEPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. Esta garantía deberá entregarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato, la que deberá calcularse en moneda nacional y se constituirá por el diez por ciento del importe total del contrato, (antes del I.V.A.) por medio de cheque certificado, cheque de caja o fianza, con una vigencia mínima de doce meses.

OCTAVA. GARANTÍA CONTRA DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS. El "PROVEEDOR" entregará al "INSTITUTO", dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de los servicios, la correspondiente garantía contra defectos y vicios ocultos.

El importe de la garantía deberá calcularse en moneda nacional y será constituida por el 5% (cinco por ciento) del importe total del contrato (antes del IVA), tendrá vigencia mínima de 12 (doce) meses, pudiendo entregarse a través de cheque certificado, cheque de caja o fianza.

NOVENA. REEMPLAZO DE LOS SERVICIOS. El "PROVEEDOR" se obliga a responder de los bienes que no cumplan con las especificaciones, a que se refieren en este contrato, o que se encuentren en algún modo con vicios o defectos ocultos,

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que el "INSTITUTO" efectúe la notificación correspondiente, obligándose el "PROVEEDOR" al suministro de los "BIENES" de acuerdo a las especificaciones y condiciones del presente contrato.

La notificación indicada en esta cláusula deberá realizarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de suministro de "LOS BIENES".

DECIMA. RELACIÓN DEL "PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES. El "PROVEEDOR" en su carácter de patrón del personal que ocupe con motivo de la prestación del servicio objeto de este contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y seguridad social.

El "PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra del "INSTITUTO", en relación con los trabajos realizados con motivo de la prestación de los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA. INFRACCIONES. Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por el "PROVEEDOR" con motivo de la prestación de los servicios contratados, serán de su responsabilidad exclusivamente.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN DEL CONTRATO. El "PROVEEDOR" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ceder a terceras personas los derechos y las obligaciones derivados de la suscripción del presente "CONTRATO". En todo caso, EL "PROVEEDOR" será el responsable del cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. El atraso del "PROVEEDOR" en la fecha de entrega de los "BIENES" al Instituto Mexiquense del Emprendedor, será sancionado con la pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del "CONTRATO" que se indica en la Cláusula Séptima del presente instrumento.

El incumplimiento del "PROVEEDOR" con cualquiera de las obligaciones que deriven de este "CONTRATO" será sancionado con una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del "CONTRATO", en su caso, el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "INSTITUTO".

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales indicadas en esta

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

cláusula, el "INSTITUTO" podrá exigir al "PROVEEDOR", el cumplimiento del "CONTRATO"; en su caso, el "PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados al "INSTITUTO".

DÉCIMA CUARTA. RESCISIÓN DEL "CONTRATO". El presente "CONTRATO" podrá ser rescindido en caso de incumplimiento grave de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea el "INSTITUTO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho por vía administrativa, previo desahogo de la garantía de audiencia a él "PROVEEDOR", en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los relativos correspondientes al Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, en tanto que, si es el "PROVEEDOR" quien decide rescindirlo será necesario que lo demande ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México. Las causas que pueden dar lugar a la rescisión del "CONTRATO" son las siguientes:

- Si el "PROVEEDOR" omite entregar la garantía de cumplimiento, así como la de defectos y vicios ocultos en los términos y condiciones de las Cláusulas Séptima y Octava.
- Si el "PROVEEDOR" se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este "CONTRATO".
- Si existe atraso del "PROVEEDOR" en la fecha de entrega de los bienes es superior a diez días hábiles del acordado en el presente contrato.
- Si el "PROVEEDOR" incumple con el plazo para el reemplazo de los servicios que consigna la Cláusula Décima.
- En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento grave del "CONTRATO".

En caso de incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones del "PROVEEDOR", el "INSTITUTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del presente "CONTRATO" aplicando las penas convencionales estipuladas en la Cláusula Décima Tercera o, declarar de forma administrativa su rescisión.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula Décima Tercera, así como de la rescisión del "CONTRATO" indicada en la Cláusula Décima Cuarta, el "INSTITUTO" podrá sancionar al "PROVEEDOR" con multa equivalente a la cantidad

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

de treinta a tres mil veces el salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, cuando infrinja las disposiciones contenidas en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento correlativo.

DÉCIMA SÉXTA. PAGO DE SANCIONES. Los importes por concepto de penas convencionales y sanciones administrativas que no sean pagados por el "PROVEEDOR" en el plazo que determine el "INSTITUTO", tendrá el carácter de crédito fiscal, y se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago al "PROVEEDOR", o mediante el procedimiento económico-coactivo.

DÉCIMA SEPTIMA. INHABILITACIÓN. Sin perjuicio de las penas convencionales y sanciones administrativas a que se refiere el presente "CONTRATO", así como la rescisión del presente instrumento el "INSTITUTO" inscribirá a él "PROVEEDOR" en el Registro de Empresas Objetadas que lleva la Secretaría de la Contraloría; así como en el listado de empresas o personas sujetas al Procedimiento Administrativo Sancionador previsto en el artículo 74, fracción IV de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 163 de su Reglamento.

DÉCIMA OCTAVA. NORMAS JURÍDICAS APLICABLES. Las partes convienen en que todo lo no previsto en este "CONTRATO" se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. Toda información y datos proporcionados que dan origen y tienen relación con el presente contrato tienen el carácter de confidenciales, por lo que en ningún momento el "PROVEEDOR" podrá disponer de la documentación e información inherente a este contrato, ni darla a conocer a terceras personas; por lo que se obliga a no divulgar ninguno de los aspectos e información del "INSTITUTO", ni proporcionará a tercera persona, verbalmente o por escrito, directa o indirectamente, información alguna sobre los sistemas y actividades de cualquier clase que observe del "INSTITUTO" y en el desarrollo de sus actividades, y no mostrará a terceros los documentos, expedientes, escritos, artículos, contratos, bitácoras e información que se le proporcione o formule con relación a la prestación de sus servicios contratados.

En caso de incumplimiento a lo pactado en esa cláusula, la parte infractora deberá cubrir un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del importe total del presente contrato.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR

"2016. AÑO DEL CENTENARIO DE LA INSTALACION DEL CONGRESO CONSTITUYENTE"

VIGESIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.- El presente entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes y su vigencia será de 12 meses, no obstante para el caso de que subsistan por alguna de las partes obligaciones pendientes por cumplir, el contrato seguirá vigente, pero en ningún caso podrá exceder más allá del mes de diciembre de 2017.

VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. La interpretación y cumplimiento del presente "CONTRATO" y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa conforme a las disposiciones legales de la materia. En caso de controversia, las partes convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca, Estado de México, según corresponda, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su vecindad o domicilio presente y futuro.

En testimonio de lo cual, el presente "CONTRATO" se firma por las "PARTES" por duplicado, correspondiendo un tanto a cada una de ellas, el día veintiuno del mes de diciembre del año 2016, quienes manifiestan que es su libre voluntad suscribir el presente contrato, y respetar estrictamente en todos sus términos y contenido, de conformidad con lo establecido expresamente en el mismo, y que su consentimiento no se encuentra viciado por dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio; por lo que para su debido cumplimiento y constancia estampan sus firmas al calce y al margen de éste.

POR EL "INSTITUTO"



LIC. JOSE ANTONIO CORONA YURRIETA
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR.

POR EL "PROVEEDOR"



CESAREO AURELIANO CRUZ LOPEZ
REPRESENTANTE LEGAL
"MEGA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V."

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
INSTITUTO MEXIQUENSE DEL EMPRENDEDOR